

NORMATIVIDAD SOBRE EL CUERPO DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO¹



Gaviota Marina Conde Rivera
PhD (C). Doctorado en Educación
Universidad Santo Tomás
gaviotaconde@usantotomas.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-2840-6155> - Colombia

Juliana Patricia Caro Perdomo
Maestría en Educación y Desarrollo Humano
Universidad Luis Amigó
juliana.carope@amigo.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-0974-1732> - Colombia

Jairo Toro Bedoya
Derecho
Licenciatura en Educación Básica y Promoción de la Comunidad
Presidente Fundación Jhonatan
fundacionjhonatan@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2166-5389> - Colombia

Mónica Hoyos
Maestría en Gestión Humana
y Desarrollo Organizacional
Fundación Universitaria del Área Andina
ceofelicidad@worldfulness.com
<https://orcid.org/0000-0001-9291-259X> - Colombia

Camila Hoyos
Especialista en Gerencia del Talento Humano
atencionplena@worldfulness.com
<https://orcid.org/0000-0001-9291-259X> - Colombia

Edwin Gómez Serna
Maestría en Educación y Desarrollo Humano
Universidad Santo Tomás
edwingomez@usantotomas.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-4406-9619> - Colombia

1 Ensayo. Producto de investigación FODEIN 2020, Grupo de investigación Cuerpo, Sujeto y Educación. Universidad Santo Tomás. Bogotá. Colombia.



El trabajo de investigación-intervención “Validación del modelo para la reconexión con la vida desde la experiencia corporal con víctimas del conflicto armado en Colombia (fase 3) formación de multiplicadores en el modelo de intervención psicosocial”, llevo a reflexionar acerca del contexto histórico, psicosocial, normativo, de la ley 1448 de 2011, evidenciando la importancia de acoger nuevas prácticas de civilidad, que lleven a establecer la resignificación de su victimización, en un tránsito a aportar y transformar la implementación de lo normativo, para la atención a la población víctima del conflicto armado en Colombia. Los cuatro momentos planteados son: 1. El tiempo en que aparece la Ley para el devenir víctima en Colombia, 2. ¿Cómo reparar sin el esclarecimiento histórico? 3. El carácter asistencialista de la Ley 4. Prácticas de “reexistencia” desde el cuerpo; estos cuatro elementos recaen sobre la implementación de los enfoques de derecho, el enfoque psicosocial y el enfoque diferencial, que buscan dar alternativas para el reconocimiento de lo distinto y dar visibilidad a los ritmos de la violencia que han afectado a la sociedad civil, vital esto, porque implica detenerse a observar el lugar de lo psicosocial y legitimar así, la condición de sujetos de derecho.

PALABRAS CLAVE

Territorio, sujetos de derecho, lo psicosocial, Ley 1448 de 2011, prácticas de reexistencia.

KEYWORDS

Territory, subject of rights, the psychosocial, Law 1448 of 2011, re-existence practices.

INTRODUCCIÓN

El escrito que se presenta a continuación emerge posterior al trabajo de investigación-intervención “Validación del modelo para la reconexión con la vida desde la experiencia corporal con víctimas del conflicto armado en Colombia (fase 3) formación de multiplicadores en el modelo de intervención psicosocial”; proyecto de corte etnográfico, propuesto desde el Grupo de Investigación Cuerpo, Sujeto y Educación de la Universidad Santo Tomás, Facultad de Cultura Física, Deporte y Recreación, sede Bogotá, y desarrollado en alianza con la Universidad Luis Amigó, la Fundación Jhonatan y WorldFulness Consultinglo, todas organizaciones de la ciudad de Manizales, lo que permitió en el año 2019 la implementación de la estrategia de formación en el Modelo para la Reconexión con la Vida desde la Experiencia Corporal, diarios de campo, líneas de vida y corpogramas, entrevistas y grupos focales; información recolectada, que llevó a cuestionarse el lugar y sentido de la normatividad y la importancia de su relación con el cuerpo.

Para el año 2020, con base en los resultados de investigación, el conjunto de organizaciones estableció la conformación de un grupo de estudio al interior del cual se realizó una lectura crítica de la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), en cuanto a las estrategias de atención y las medidas subsidiarias de asistencia en la búsqueda de restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, a partir de cuatro consideraciones centrales 1. El tiempo en que aparece la Ley para el devenir víctima en Colombia, 2. ¿Cómo reparar sin el esclarecimiento histórico?, 3. El carácter asistencialista de la Ley, y 4. Prácticas de “reexistencia” desde el cuerpo.

La historia reciente del conflicto armado interno en Colombia, es un momento más dentro de la sucesión de ciclos de violencia no resueltos (Zuleta, 2009), cuyo trasegar ha marcado exacerbados picos de violencia que han entorpecido el desarrollo del país generando grandes desigualdades económicas y sociales (Chaparro, 2005), delimitando así, una crisis en la relación Estado-Sociedad y en cuyas tensiones se devela el carácter multicausal de esta guerra de baja intensidad en donde lo central no es ya “la victoria militar sobre el enemigo, sino el control político y social sobre la población” (Zelik, 2011, p. 173).

Este control social de la población ha devenido en 9.031.048 personas que de manera individual y/o colectiva han sido afectadas de forma directa e indirecta por el conflicto, según el Registro Único de Víctimas (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2020); la Ley de víctimas y reparación de tierras (Ley 1448 del 2011) tiene como primera intención la de reglamentar las medidas de atención, asistencia y reparación que deben ser adoptadas por el Estado para la atención a 11 tipos de victimización², entendidos como la violación del Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Artículo 3, Ley 1448).

Si bien la Ley 1448, establece todo un andamiaje jurídico para la articulación institucional³ de la oferta y la demanda de programas para el apoyo de la población civil a partir de la asignación focalizada de recursos para la ayuda humanitaria, atención y asistencia, se encuentran en el documento legislativo tres fisuras que se evidencian desde su nacimiento en la medida en que la Ley no fue construida con las víctimas sino para las víctimas, ya que “se dirige a los individuos como entidades autónomas, separados de su contexto social” (Pereda *et al.*, 2003, p. 3) en donde se desoyen las necesidades sociales restando potencia a las víctimas frente a la restitución efectiva de sus derechos.

PRIMERA FISURA, EL TIEMPO EN QUE APARECE LA LEY PARA DEVENIR VÍCTIMA EN COLOMBIA

La Ley 1448 de 2011, promulgada y publicada en el diario Oficial número 48.096 del 10 de junio de esa anualidad y aprobada inicialmente con una vigencia de diez años en virtud de su artículo 208, es, de hecho, un despropósito, en el entendido de que en Colombia no se había dado claridad al fin al conflicto armado, mucho menos a la violencia que, como producto de este, ha generado múltiples hechos victimizantes cometidos por “actores estatales, contra estatales y paraestatales que buscan el control territorial y político del país, [lo que] ha llevado a que millones de personas sean consideradas víctimas del conflicto armado interno” (Tabares, 2011. p. 13).

-
- 2 Tipos de victimización: homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil.
 - 3 CONPES 3726 de 2012 establece las Instituciones del Estado corresponsables del ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

En este mismo sentido, es menester mencionar que, en el balance número 9 del Centro Nacional de Memoria Histórica, se reconocen más de sesenta años del conflicto en donde la acción directa se ha visto reflejada sobre la población civil y esto ha dejado millones de víctimas afectadas que han tenido que “reconstruir sus vidas en lugares desconocidos” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018. p. 1); por lo tanto, es en razón de lo anterior, que no se entiende, cómo el artículo tercero de la mencionada ley establece que, para efectos de esta norma específica:

Son víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Artículo 3, Ley 1448 de 2011).

De la misma manera, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-250 de 2012 sostiene que en el periodo del primero de enero de 1985 se incrementa el número de víctimas y se empeora la violación de las normas internacionales de derechos humanos, por lo que se estipula la fecha en la norma y se declarada exequible; la Sentencia señala además, que las víctimas de los años anteriores al 1985 tendrán otro tipo de medidas de reparación “el derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-250, 2012).

En consecuencia, el contenido de la Sentencia no se queda corta en explicaciones sobre todo el proceso surtido en el Congreso de la República para el establecimiento de la fecha “primero de enero de 1985”. Una mirada juiciosa a la misma no deja dudas sobre su exequibilidad. sin embargo, ese no es el punto, de ahí que vale la pena preguntar ¿por qué es un despropósito?, una posible respuesta es que la ley 1448 de 2011 indica que solo se aplicará a personas que hayan sufrido un daño antijurídico a partir de 1985, lo que deja a una gran cantidad de víctimas en desventaja con relación a otras; antes de 1985, las personas expulsadas fueron 19.979, las personas recibidas fueron 5.505 y las personas declaradas fueron 28.948, según el Registro Único de Víctimas (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2020).

Se consideraría que víctimas del conflicto en los años setenta con la presencia de al menos cuatro grandes estructuras subversivas: las FARC y el ELN creadas en 1964, el

EPL en 1967 y el M-19 en 1970, que sufrieron el daño jurídico mencionado entre 1980 y el 31 de diciembre de 1984, no recibirán el mismo trato que las demás.

SEGUNDA FISURA, ¿CÓMO REPARAR SIN EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO?

Otro aspecto que llama la atención del devenir de las víctimas es encontrar la respuesta a cómo se logra una reparación efectiva sin el esclarecimiento histórico del Conflicto Armado en Colombia y sin surtir el proceso de “verdad”, cuya consecuencia es que el acceso a la justicia es, por lo menos, ineficaz, por lo tanto, es emergente realizar la pregunta ¿se repara? El artículo 25 de la Ley 1448 hace referencia al derecho de las víctimas a la reparación integral de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448.

Para ello se tomarán medidas para la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (Art. 25, Ley 1448 de 2011).

La reflexión que se quiere hacer no es respecto a la reparación en sí misma, ya que luego de la promulgación de la Ley, se reglamentó la forma en que se debe hacer la restitución, el tema de las indemnizaciones, cómo procede la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Lo que se quiere es que no pase desapercibido que, para llegar a esta parte del proceso, la víctima debe saber la verdad, debe conocer todos los acontecimientos en virtud de escenarios de modo, tiempo y lugar de los hechos, pero especialmente a “los por qué”, que muy seguramente le ha rondado en la cabeza desde el momento mismo de acaecido el hecho victimizante. Preguntas que pueden ser, entre otras, las siguientes: ¿por qué me lo mataron?, ¿por qué tuvimos que huir?, ¿por qué nos hicieron tanto daño?, ¿qué pasó con mi hijo? ¿dónde está? y ¿estará vivo?

El dolor continuará, la desesperanza continuará. Ahora bien, si hay un esclarecimiento absoluto de lo sucedido en el antes, el durante y el después del hecho victimizante, seguramente todas estas medidas lograrán su cometido; especialmente porque en las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011 aparece en el horizonte de las

víctimas como una tenue luz de esperanza a la que se acercan con su dolor, ya apaciguado por el tiempo, aplacado por la distancia y consolado por la cantidad de lágrimas derramadas. Y es justamente en este punto donde empieza un nuevo calvario.

Primero, reconocerse como víctima del conflicto armado interno parece trivial, pero una buena cantidad de personas que sufrieron del daño antijurídico en el marco del conflicto armado no se identifican como víctimas, no conocen el contexto en el que su familiar fue asesinado o las circunstancias que rodearon y motivos que les hizo salir corriendo de su finca una noche fría y lluviosa dejando atrás todas sus propiedades y pertenencias individuales e iniciando su peregrinar por los cinturones de miseria de los grandes poblados urbanos y capitales de Departamento (Molano, 2009). No saben cómo adecuar el hecho victimizante a la experiencia vivida, seguramente porque el paso inexorable del tiempo ha hecho que sus recuerdos estén hoy ennegrecidos.

Cuando se supera esa primera talanquera mental, viene una segunda: el no saber a qué autoridad o a cuál oficina se debe dirigir, qué documentos debe llevar consigo. Las expresiones que más escuchan son “espere al doctor”, “el doctor ya te atenderá”, “aquí no es”, “vaya a”, “diríjase a” y entonces comienza otro tipo de peregrinación, la de transitar por los organismos gubernamentales: Personería, Defensoría del Pueblo, Alcaldía, hasta que, de tanto caminar y hablar con unos y con otros, llega a la Unidad de Víctimas.

En tercer lugar, y luego de llegar al sitio adecuado, enfrenta otro dilema, el de tipo psicológico que golpea lo más profundo de su ser, contar o no contar sobre lo acaecido, sobre el hecho victimizante, sobre la circunstancia que le hizo víctima: la revictimización, sobre la cual se ha manifestado la Corte Constitucional a través de varias sentencias, especialmente la SU-648 DE 2017, en la que se reconoce que una persona puede ser revictimizada por el Estado a partir de la ejecución de los protocolos de atención, donde se presentan los siguientes riesgos:

Se exponen nuevamente a ser revictimizadas, por cuanto son objeto de nuevas amenazas, lo cual se constituye en una barrera y un obstáculo para el goce efectivo de su derecho de acceso a la justicia. Esto es especialmente grave cuando se trata de personas que, además, son sujetos de especial protección constitucional. En estos casos se han tomado medidas de protección individuales, pero también generales. (Corte Constitucional, Sala Plena, SU-648, 2017).

Otro tipo de revictimización es la emocional, cuando la persona, como requisito para acceder a unos beneficios del Estado debe (o tiene) que contar nuevamente lo sucedido ante los funcionarios que, en muchos casos, escuchan con cierto desdén. La Corte Constitucional en Sentencia C-470 de 2014 se refiere a este tipo de revictimización cuando no se atienden de manera efectiva y ágil las necesidades de la víctima, generando lo que Montada y Albarrán (como se citó en Corte Constitucional, Sala Plena, C-470, 2016) han denominado victimización secundaria, que surge como “consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima re-experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-470, 2016)

TERCERA FISURA, EL CARÁCTER ASISTENCIALISTA DE LA LEY

Como tercera fisura por la que debe caminar la víctima luego de identificarse como tal, es saber a qué autoridad debe dirigirse, contando nuevamente todos los pormenores del hecho victimizante. Allí inicia el proceso de materialización de sus derechos constitucionales en concordancia con el decreto Reglamentario 4800 de 2011, cuyo objeto lo estipula el artículo primero:

El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales. (Art. 1, Decreto 4800 de 2011).

Ya para este punto, se encuentra con unas medidas que buscan brindarle atención, pero con múltiples obstáculos en el tránsito de una a otra, como medidas de reparación integral, lo que no les permitiría acceder al goce pleno de sus derechos. En el caso de la indemnización y restitución, como medidas de reparación, su desarticulación con los procesos psicosociales de las medidas de satisfacción y de rehabilitación, pueden incidir reiterativamente en la posibilidad de ser revictimizado y el acceso a dicha indemnización, resulte siendo un fin último incluso para ellos, al instrumentalizar la compleja realidad vivida.

Hasta aquí, se puede afirmar entonces que la Ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 del mismo año, lejos de ser una solución para las personas que sufrieron el daño antijurídico en medio de un conflicto armado interno, se constituye

en un escenario de desigualdad e inequidad, con un “daño” al tejido social del país, frente a la ausencia de un reconocimiento de las víctimas, cuestión que por demás se observa a toda escala, considerando que un amplio grupo de población de la Fuerza Pública y aquellos combatientes de grupos irregulares, algunas de ellas integrantes de la “Corporación Rosa Blanca”, han sido revictimizadas por el Estado Colombiano, que refuerza su trauma social frente a esta ausencia de reconocimiento social.

Cuando una parte es resquebrajada en cualquier aspecto de la dimensión del Ser, a través de actos crueles, inhumanos, degradantes, es un gran reto recuperar al individuo que ha sido lesionado (en su mente y en su cuerpo), el amor propio, la confianza, la seguridad, en unas palabras el daño interior que forma grietas tan profundas, hacen difícil la reparación, mucho más que aquellas lesiones internas, generadas en el cuerpo físico (por más cruel que haya sido su afectación).

Los recuerdos que se establecen en la memoria, que transitan en cada momento, que son evocados sin desearlos, que se convierten en la compañía más íntima de la víctima de día y noche, afecta de manera directa el proceso de recuperación, de liberación y hasta de perdón.

Lo anterior se convierte en un reto, debido a que el propósito asociado al restablecimiento del ser, requiere sí o sí de un proceso psicoterapéutico, un ejercicio interdisciplinario y transdisciplinario, en donde la víctima debe ser unida en cada una de sus “partes”, realmente de sus dimensiones: físicas, emocionales, mentales, cognitivas, espirituales, relacionales y financieras (Worldfulness, 2019), quizás haya muchos otros aspectos que se deben sanar, pero están por fuera del control, pues no se ejerce influencia sobre elementos relacionados con las instituciones, las normas y otros que se hacen preponderantes al momento de contar con una verdadera reparación.

CUARTA FISURA, PRÁCTICAS DE “REEXISTENCIA” DESDE EL CUERPO

Los determinantes sociales de la salud hacen referencia a las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2011).

En la década de los cuarenta con la influencia causal, aceptó dentro del concepto de la salud la ausencia de enfermedad, pero, en 1978 propuso un enfoque más universal y complejo considerándola como bienestar, físico, mental y social. La incorporación del factor social como determinante de la salud, además de los factores, físico y mental, tradicionalmente considerados, supuso un cambio sustancial porque la salud dejó de depender en exclusiva del mundo de la sanidad, para integrarse también en el mundo social. Esta concepción muestra a la salud como un estado de bienestar y normalidad en la propia esfera del ser y su relación con el mundo que lo rodea en donde su sistema es susceptible a factores externos e internos del ser humano; en estos términos esta definición se considera utópica, debido a que no existe un estado completo de salud y subjetiva, porque la idea de estar bien está sujeta al propio individuo y su ajuste a la existencia, es decir depende de su percepción. (Rodríguez *et al.*, 2015).

A pesar de que desde hace varios años se habla de la importancia de la salud como un elemento integral, biopsicosocial del ser humano se observa que muchas de las actuaciones que se establecen al momento de intervenir un sujeto se hace más desde el componente biológico y no se considera otros elementos que son fundamentales para abordar integralmente al ser, mencionados párrafos arriba.

Es por ello que se desea establecer una postura de intervención desde un modelo salutogénico y del bienestar, en complemento con el patológico, este último siendo el más comúnmente usado dentro de la sociedad Colombiana y Latinoamericana, este modelo parte de lo que está mal, de lo que está dañado, de lo que hace falta, de todo aquello que puede enfermar, se observa al ser humano más como una unidad biológica, centrado en la enfermedad, en sus causas, llevándose muchas veces a la revictimización, a la carencia, por lo general privilegian servicios curativos, caros y desiguales.

El individuo a partir de este modelo asume que es heterostático, un estado dinámico de desequilibrio, el cual tiene el poder para construir sistemas complejos de percepciones, conocimientos coherentes y ordenados sin importar el caos interno, tratando de responder positivamente ante situaciones de stress. ¿De qué manera el individuo se da cuenta de su potencial de salud y responde positivamente a las demandas físicas, biológicas, psicológicas y sociales de un entorno representado por trabajo y no trabajo en constante cambio? (Rodríguez *et al.*, 2015).

El modelo salutogénico fue planteado Antonovsky, a partir de investigaciones realizadas en los sobrevivientes del holocausto Nazi que recuperaron su bienestar, se ha centrado en tres preguntas: ¿Por qué las personas se mantenían saludables a pesar de estar expuestas a tantas influencias perjudiciales?; ¿Cómo se lograron recuperar de las enfermedades? y ¿Qué tenían de especial las personas que no se enfermaron a pesar de la tensión extrema? El modelo se enfoca en la identificación de los factores que pueden actuar como mantenedores y promotores de la búsqueda del bienestar a partir de las dificultades vividas. Buscar aquello que habita dentro del ser humano, que lo conecta con su propósito y sentido de vida (Rivera de los Santos *et al.*, 2011).

Por otro lado, el modelo de SPIRE propuesto por el doctor Tal Ben Shahar, establece sus bases en la psicología positiva, especialmente en el modelo PERMA de Seligman. La psicología positiva se define como:

El estudio científico de las experiencias positivas, los rasgos individuales positivos, las instituciones que facilitan su desarrollo y los programas que ayudan a mejorar la calidad de vida de los individuos, mientras previene o reduce la incidencia de la psicopatología. (Seligman 2005; Seligman y Csikszentmihalyi, 2000).

Es definida también como el estudio científico de las fortalezas y virtudes humanas, las cuales permiten adoptar una perspectiva más abierta respecto al potencial humano, sus motivaciones y capacidades (Sheldon y King, 2001), incluye también virtudes cívicas e institucionales que guían a los individuos a tomar responsabilidades sobre su comunidad y promueve características para ser un mejor (Contreras y Esquerre, 2006).

El modelo SPIRE se compone de 5 elementos claves:

- S = Bienestar Espiritual: la vida espiritual se refiere a la importancia de encontrar un propósito y un significado a su vida, asociado también con la capacidad de tener atención plena (Mindfulness) y el concepto de estar presente en el aquí y en el ahora.
- P = Bienestar Físico: descrito como una conexión entre la mente y el cuerpo, a partir del dilema entre el estrés y el descanso, propone 3 tipos de descanso necesarios:

- **Micro:** consiste en tomar descansos de minutos u horas, en los que el sujeto integre alguna actividad deportiva, de relajación u ocio activo.
- **Mezzo:** se refiere al descanso habitual nocturno, y la posibilidad de tomar algunos días como pausa en su dinámica.
- **Macro:** definido como un descanso largo, que puede ser determinado en semanas o meses, ejemplo las vacaciones.
- **I = Bienestar Intelectual:** descrito como la capacidad de apreciar el entorno del ser humano, Seligman, 2008, argumenta que los comportamientos asociados al “buen carácter”, tienen una alta correlación con el desarrollo de la capacidad intelectual, entre estas se encuentra el deseo de aprender, la creatividad, la curiosidad, las cuales conforman la noción de virtud de la sabiduría término utilizado por Seligman.
- **R = Bienestar Relacional:** descrito como la conexión que establecemos con otros, el autor destaca que pasar el tiempo con las personas que nos importan y les importamos es el número uno de la felicidad.
- **E = Bienestar Emocional:** destaca que las emociones tienen un papel importante en la experiencia de la felicidad, depende de la habilidad de cada ser humano para activar las emociones que generan placer como la gratitud, reconoce que las emociones dolorosas, son parte del ser humano y deben tratarse con aceptación frente a la condición de que todos los seres humanos tenemos defectos y errores (Velasco, 2019).

Si adicionalmente a estas cinco dimensiones se le incluyen el bienestar mental (con el fin de intervenir por separado el componente emocional y cognitivo) y el bienestar financiero, se podrá lograr equilibrar la mayoría de las dimensiones del ser, haciendo que la recuperación y establecimiento de la salud se convierta en un proceso facilitativo para el empoderamiento, logrando grandes impactos en la vida de la víctima, llevándola a convertirse en protagonista de su presente y futuro, dejando su pasado como un aprendizaje y dando la bienvenida a una vida nueva, un proyecto nuevo con propósito y sentido que impacta en la construcción del tejido social saludable, en una nueva Colombia.

PROPUESTA DE TRABAJO PARA EL REEXISTIR

Teniendo en cuenta los elementos del modelo salutogénico y el modelo SPIRE para lograr el potencial humano basado en el bienestar espiritual y el bienestar físico, se propone un trabajo con víctimas de orden cualitativo y colectivo, con la estrategia de talleres para la investigación/intervención, por medio de los cuales se pueda experimentar la reexistencia, a partir del sentir y hacer consciencia de la experiencia corporal, en donde se haga énfasis en la identificación de las emociones dolorosas de las mujeres víctimas de la violencia derivada del conflicto armado, desde su experiencia corporal, para con ello se intenta por medio de los escenarios colectivos (Ander-Egg, 1991) que se dé la recuperación y establecimiento de las mujeres con la identificación de sus recursos internos para la elaboración de sus duelos (por abuso sexual, abandono, migración, masacres, desplazamientos, etc.)

Se propone entonces construir sesiones de trabajo de cuatro momentos 1: Diseño de sesiones de trabajo corporal, con base en la experiencia actual de las participantes y en la literatura especializada. Momento 2: Trabajo de campo: se desarrollaron cuatro sesiones de trabajo colectivo en la modalidad de taller, de ocho horas cada una, con estrategias de trabajo corporal coherentes con el marco de referencia teórico. Momento 3: La información generada, una vez transcrita, se sometería al análisis de contenido de tipo categorial con base en las categorías a priori y atendiendo a las categorías emergentes que se revelaron pertinentes en la constitución del modelo de intervención, y se espera den cuenta de la experiencia de las mujeres participantes. Momento 4: Construcción de una propuesta de modelo de intervención para la re-existencia desde la experiencia corporal.

La propuesta de trabajo para el reexistir se piensa a manera desde la experiencia corporal. A partir de cuatro fases que se desarrollaron en cada uno de los días de encuentro: Fase 1. Fortalecer las fronteras del cuerpo y acumular recursos, desde la contención seguridad y confianza en sí misma y su relación con el entorno; Fase 2. Hacerse cargo de las emociones, estableciendo en donde se perciben e instalan en el cuerpo para reconocerse así misma; Fase 3. Favorecer la expresión para recuperar la pulsación de la vida, resignificando lo vivido a partir de ejercicios creativos; y la Fase 4. Reconectarse con el mundo desde un nuevo lugar, para la fase de reequilibración, en donde la socialización de la experiencia se presenta a manera de conversación; cada una de estas fases tiene como eje tres procesos para la conexión consigo misma: la respiración, la atención plena y el movimiento.

CONCLUSIONES

Acorde con el enfoque de derechos expreso en la Ley 1448 de 2011, se requerirá alinear la restitución en el mismo sentido de la reparación integral, y frente al hecho de que el cuerpo se debe resignificar en un espacio tiempo territorial, la ausencia de verdad, la revictimización y la postura meramente instrumental de lo normativo, se reevaluarán, ubicando un momento y contexto para la atención humanitaria y un momento y contexto para la reparación integral, con el fin de que las personas no confundan asistencialismo con atención, que se asuma lo individual pero también lo colectivo en términos de reparación y, a su vez, que se comprenda el lugar de la indemnización, pero no un todo como indemnización, ni mucho menos una sentencia judicial sin garantías de indemnización.

Debe surtir efecto para hablar desde es el reconocimiento positivo de la condición del desplazamiento forzado, el resignificar como Estado, el quiebre entre la norma y el sujeto de derechos que visiblemente, porque va en contradicción de lo estipulado en términos de dicho enfoque de derechos y al enfoque psicosocial, lo que claramente se observa en diferentes capítulos y artículos de la Ley 1448 del 2011.

Deberá acudir a diversos ámbitos socioeducativos de encuentro de la reivindicación de una plena ciudadanía, no estar ausente de un esclarecimiento histórico “donde se articule sociedad civil y el sector privado con las víctimas, el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación y la participación activa de las víctimas” (Art. 14, Ley 1448 de 2011) y la posibilidad de acceder a la justicia y a reparación en forma simultánea, permitirá partir de una toma de decisión informada, de contar con el acceso real a un enfoque de derechos.

Para que converse lo fáctico y lo normativo será fundamental revisar con qué se cuenta para poder develar el sujeto de derecho, partiendo de un contexto que permita reflexionar acerca de la relación: territorialidad – espacio tiempo – subjetividad corporal.

Lo psicosocial acorde con Baró (1985) sugerirá repensar escenarios donde se tejan realidades y reflexiones intersubjetivas, cuyos cuestionamientos permitan cocrear modos de abordar al individuo, que trasciendan lo mediato y lo ubiquen en lo relacional, en la posibilidad de comprender lo humano y resignificarlo constantemente,

a través de los cambios de un contexto siempre en emergencia y constante transformación, en su interacción; de pensarse lo cultural, el género, las etapas de desarrollo y en general lo consecuente con ello, el desarrollo humano.

BIBLIOGRAFÍA

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Balance 9: La memoria nos abre caminos. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/memoria-camino.html>

Chaparro, A. (2005). Procesos de subjetivación, conflicto armado y construcción del Estado-nación en Colombia. *Revista Socio-Jurídicos*, 7, 411-469. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/474>

Contreras, F. y Esguerra, G. (2006). Psicología positiva: una nueva perspectiva en psicología. *Diversitas*, 2(2). http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982006000200011

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-250, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 28 de marzo de 2012.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-470, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; 31 de agosto de 2016.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia SU-648, M. P. Cristina Pardo Schlesinger; 19 de octubre de 2017.

Decreto 4800 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.289 de 20 de diciembre de 2011. Departamento Nacional de Planeación y Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). Lineamientos, Plan de Ejecución de Metas, Presupuesto y Mecanismo de Seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas [Documento CONPES 3726]. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3726.pdf>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096 del 10 de junio de 2011. <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/colombia-linea-tiempo/docs/Ley1448/ley1448.pdf>

Martín-Baró, I., Punamäki, R. L., Rozitchner, L., Dobles, I., Bustos, E., Becker, D., Kovalskys, J., Castillo, M. I., Gómez, E., Lira, E., Murillo, A., Rincón, L., Salamovich, S., Goldberg, A. y Arón, A. (1990). *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. UCA Editores. <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/358>

Molano, A. (2009). *Desterrados, crónica del desarraigo*. El Áncora.

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Cerrando la brecha: la política de acción sobre los determinantes sociales de la salud*. https://www.who.int/sdhconference/discussion_paper/Discussion-Paper-SP.pdf?ua=1

Pereda, C., De Prada, M. Á. y Actis, W. (2003, junio). *Investigación Acción Participativa: propuesta para un ejercicio activo de la ciudadanía*. Conferencia del Colectivo IOE. Encuentro de la Consejería de Juventud Córdoba. https://www.colectivoioe.org/index.php/publicaciones_articulos/show/id/95

Rivera de los Santos, F., Ramos, P., Moreno, C. y García, M. (2011) *Análisis del modelo salutogénico en España: aplicación en salud pública e implicaciones para el modelo de activos en salud*. *Revista Española de Salud Pública*. <https://www.scielosp.org/article/resp/2011.v85n2/129-139/es/>

Rodríguez, M., Couto, M. D. y Díaz, N. (2015). *Modelo salutogénico: enfoque positivo de la salud. Una revisión de la literatura*. *Acta Odontológica Venezolana*, 53(3), <https://www.actaodontologica.com/ediciones/2015/3/art-19/>

Tabares Ochoa, C. M. (2011, enero-junio). *Reflexiones en torno al devenir sujeto político de las víctimas del conflicto armado*. *Estudios Políticos*, (38), 13-37. http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/3323/1/TabaresCatalina_2011_ReflexionesDevenirSujetoPolitico.pdf

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2019). *Registro Único de Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Velasco, G. (2019). Modelo de bienestar SPIRE de Tal D. Ben-Shahar. <https://gerry-velasco.wordpress.com/2019/02/13/modelo-de-bienestar-spire-de-tal-d-ben-shahar/>

Zelik, R. (2011). La guerra asimétrica. Una lectura crítica de la transformación de las doctrinas militares occidentales. *Estudios Políticos*, (39), 168-195. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/11760>

Zuleta, M. (2009). El mundo enigmático de la moral: una hermenéutica sobre el saber alrededor de la guerra en Colombia. *Nómadas*, (31), 26-47. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105112061003.pdf>